



# ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL ACTUAL DEL CRÉDITO PÚBLICO

M<sup>a</sup> ELISA ESCOLÀ BESORA

Granada, 8 noviembre 2023



---

## ÍNDICE

- I.- Alcance y extensión del Auto del TS de 20 de septiembre de 2023
- II.- Las sanciones y derivaciones administrativas como barrera de entrada para la exoneración del pasivo insatisfecho.
- III.- La posible exoneración parcial de los créditos de otros entes administrativos (Ayuntamientos, Diputaciones y CCAA).
- IV.- La exoneración del crédito público a la luz de la Directiva Europea. Análisis de las cuestiones prejudiciales planteadas por los tribunales españoles.

---

## **I.- ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL AUTO DEL TS DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**1.- Es un auto que inadmite un recurso de casación formulado por la TGSS**

**2.- Supuesto de hecho anterior a la reforma de la Ley 16/2022, aplicación del TRLC.**

- Arts. 178 bis 3.4º LC permitía la exoneración del crédito público ordinario y subordinado en la exoneración inmediata, pero el art. 178 bis 3.5º LC parecía que no en caso de exoneración diferida o con plan de pagos.
- Interpretación correctora STS 2/07/2019, también inspirada en la Directiva 2019/1023: se exonera siempre crédito público ordinario y subordinado, y el privilegiado se incluye en el plan de pagos.
- RDLegislativo 1/2020, de aprobación TRLC, arts. 491 y 495 TRLC igualaron el régimen no permitiendo exoneración crédito público, de ninguna clase.
- Algunos Tribunales consideran que incurrió en un exceso de delegación o “ultra vires”, y siguen aplicando doctrina STS 2/07/2019. Ej. SAP Barcelona 14/12/2021 y 9/11/2022; auto AP Granada 2/06/2022; auto AP Madrid 22/07/2022, y SAP Girona 15/07/2022, entre otros.

---

## I.- ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL AUTO DEL TS DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

### 2.- Supuesto de hecho anterior a la reforma de la Ley 16/2022, aplicación del TRLC.

- Otros Tribunales consideran que no existe “*ultra vires*”, ej. SAP Valencia 21/06/2022 y 15/02/2023, SAP Murcia 2/06/2022, entre otros.
- El auto del TS de 20/09/2023 inadmite recurso de casación contra sentencia de la Sección 1ª de la AP La Rioja núm. 535/2021, de 25 de noviembre, que estimó que los arts. 491 y 497 TRLC en su redacción anterior a la Ley 16/2022, incurren en *ultra vires*, y por consiguiente, aplica la STS 2/07/2019 y exonera crédito público ordinario y subordinado, e incluye en el plan de pagos el crédito público privilegiado de la TGSS.
- El TS inadmite el recurso de casación porque la mencionada sentencia de La Rioja aplica la STS 2/07/2019, con lo cual certifica que su doctrina permanece tras la aprobación del TRLC.
- Cuestiones prejudiciales de la Sección 8ª AP de Alicante de 11/10/2022, 30/10/2022 y 31/01/2023: cuestionan la adecuación del TRLC a la Directiva.

---

## II. LAS SANCIONES Y DERIVACIONES ADMINISTRATIVAS COMO BARRERA DE ENTRADA PARA LA EXONERACIÓN DEL PASIVO

1.- El art. 487.1 TRLC indica que no podrá obtener el EPI el deudor:

*“2.º Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.*

*En el caso de infracciones graves, no podrán obtener la exoneración aquellos deudores que hubiesen sido sancionados por un importe que exceda del cincuenta por ciento de la cuantía susceptible de exoneración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la que se refiere el artículo 489.1.5.º, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubieran satisfecho íntegramente su responsabilidad”.*

- Sentencia JM nº 1 Albacete de 4/05/2023 admite pago posterior a la solicitud de EPI.

2.- Art. Art. 493.1.3º TRLC: si todavía no es firme, procede conceder el EPI, y si en tres años alcanza firmeza la resolución administrativa cualquier acreedor puede solicitar la revocación.

---

## II. LAS SANCIONES Y DERIVACIONES ADMINISTRATIVAS COMO BARRERA DE ENTRADA PARA LA EXONERACIÓN DEL PASIVO

3.- Disposición Transitoria Primera, 3,6º Ley 16/2022: aplicable el nuevo régimen a las solicitudes EPI tras entrada en vigor (26/09/2022).

- Conclusiones Tribunal Mercantil Barcelona 26/09/2022 muy flexibles: solicitud expresa en cualquier momento, antes o después de la declaración de concurso.
- El auto JM nº 7 de Barcelona de 19/06/2023 plantea cuestión de inconstitucionalidad respecto al art. 489.1.5º TRLC por posible vulneración art. 9.3 CE (principios de irretroactividad y de seguridad jurídica), pero no respecto al art. 487.1.2º TRLC.

4.- Los autos del JM nº 1 de Alicante de 25/04/202023 y del JM nº 10 Barcelona de 2/05/2023 plantea cuestiones prejudiciales sobre aplicación del art. 487.1.2º TRLC, el primero por una derivación de responsabilidad y el segundo por una infracción tributaria muy grave de un no empresario.

---

### III.- LA POSIBLE EXONERACIÓN PARCIAL DE LOS CRÉDITOS DE OTROS ENTES ADMINISTRATIVOS (Ayuntamientos, Diputaciones y CCAA)

1.- Art. 489.1 5º TRLC declara no exonerables las deudas por créditos de Derecho público, salvo AEAT y TGSS por importe máximo 10.000 euros cada uno, y sólo para la primera exoneración.

*“5.º Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.”*

- Auto JM nº 7 de Barcelona de 19/06/2023 plantea cuestión de inconstitucionalidad respecto al art. 489.1.5º TRLC, en relación a la Disposición Transitoria Primera 3, nº 6 de la Ley 16/2022, por posible vulneración art. 9.3 CE, y en relación los arts. 491 y 497 TRLC en la redacción anterior.
- Providencia JM nº 11 de Barcelona de 26/09/2023 suspendiendo proceso EPI hasta que se resuelva la cuestión de inconstitucionalidad.

---

### III.- LA POSIBLE EXONERACIÓN PARCIAL DE LOS CRÉDITOS DE OTROS ENTES ADMINISTRATIVOS (Ayuntamientos, Diputaciones y CCAA)

2.- Duda: ¿las deudas de otras administraciones públicas se pueden exonerar? La Disposición Adicional Primera que añade al TRLC la Ley 16/2022, sólo alude a las Haciendas Locales.

➤ Si interpretación literal, respuesta negativa:

- Sentencia JM nº 6 de Madrid de 19/09/2023: no exonera 21 multas de tráfico del Ayuntamiento de Madrid, considera que la competencia en la “gestión recaudadora” de la AEAT es la nacida de la Ley, no la que deriva de acuerdos de colaboración entre administraciones; sentencia JM nº 9 de Madrid de 27/09/2023.

➤ Si interpretación finalista, respuesta positiva:

- Auto JM nº 13 de Madrid de 22/11/2022 aboga por interpretación teleológica acorde con el derecho comunitario, y admite exoneración crédito de la Diputación de Toledo, y en la sentencia de 21/09/2023 exonera crédito del Ayuntamiento de Madrid.

- Sentencia JM nº 7 Barcelona de 17/07/2023 exonera crédito de la Diputación de Barcelona porque existe convenio con la Agencia Tributaria Catalana, y por el principio de igualdad.

---

### III.- LA POSIBLE EXONERACIÓN PARCIAL DE LOS CRÉDITOS DE OTROS ENTES ADMINISTRATIVOS (Ayuntamientos, Diputaciones y CCAA)

- Autos JM nº 5 de Madrid de 13/02/2023, 4 y 5/05/2023, los del JM nº 4 de Madrid de 14/06/2023 y 19/06/2023, y el del JM nº 8 de Madrid de 20/09/2023 también exoneran crédito del Ayuntamiento de Madrid.
- Las resoluciones que abogan por extender la exoneración a todo tipo de crédito público señalan que carece de sentido o, al menos, no resulta justificable, la diferencia de tratamiento del crédito público según quién sea la administración pública acreedora, ya que comparten misma naturaleza y protegen el mismo bien jurídico.
- Algunos tribunales cuestionan si la no exoneración del crédito público es acorde con la Directiva, porque si bien cabe excluir categoría de créditos, debe haber justificación, y la que se introduce en el Preámbulo se considera endeble.
- Algunos Juzgados exoneran todo el crédito público, sin suspender ni plantear cuestión prejudicial:
  - Sentencia del JM nº 2 de Palma Mallorca de 12/12/2022.
  - Sentencia del JM nº 3 de Alicante, sede Elche, de 27/07/2023

---

### III.- LA POSIBLE EXONERACIÓN PARCIAL DE LOS CRÉDITOS DE OTROS ENTES ADMINISTRATIVOS (Ayuntamientos, Diputaciones y CCAA)

➤ ICO: es exonerable por mor art. 16 RDL 5/2021, de 12 de marzo, y así lo ratifica la DA Octava Ley 16/2022, también tras la reforma operada por RDL 20/2022, de 27 de diciembre.

3.- Además, el crédito público sólo parcialmente exonerable para la primera exoneración, art. 488.3 y 489.3 TRLC.

---

## IV.- LA EXONERACIÓN DEL CRÉDITO PÚBLICO A LA LUZ DE LA DIRECTIVA EUROPEA. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PREJUDICIALES PLANTEADAS POR LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES.

- Cuestiones prejudiciales de la Sección 8ª AP de Alicante de 11/10/2022, 30/10/2022 y 31/01/2023: cuestionan la adecuación del TRLC a la Directiva antes de la Ley 16/2022.
- Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante de 25/04/2023: cuestiona la adecuación del art. 487.1.2 TRLC tras la reforma a la Directiva, en concreto a su art. 23.2, y la adecuación del art. 489.1 5º TRLC a su art. 23.4, planteando si se trata de una lista abierta o cerrada.
- Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona de 2/05/2023: cuestiona si la Directiva es aplicable a la exoneración de deudores no empresarios y si el art. 487.1.2º TRLC es conforme al art. 23 Directiva.
- Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 19 de Madrid de 4/09/2023: cuestiona si la justificación utilizada por el legislador español para excluir de la exoneración el crédito público en la reforma por la Ley 16/2022 es suficiente a la luz del art. 23.4 Directiva.

---

## IV.- LA EXONERACIÓN DEL CRÉDITO PÚBLICO A LA LUZ DE LA DIRECTIVA EUROPEA. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PREJUDICIALES PLANTEADAS POR LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES.

- ¿Cabe suspender los Epis en trámite si la deuda pública es significativa mientras no se resuelven estas cuestiones? Muchos Juzgados consideran que sí cabe alegar la prejudicialidad comunitaria.
- Sentencia JM nº 3 Palma de Mallorca de 6/09/2023 sólo suspende lo referente a las deudas públicas, y exonera el resto del pasivo insatisfecho.



# Muchas gracias

M<sup>a</sup> ELISA ESCOLÀ  
elisa.escola@bdo.es

